



ALERTA REGULATORIA: A continuación, se detallan las Barreras Burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad declaradas por **INDECOPI** y publicadas en el **Diario Oficial El Peruano** en el mes de agosto de 2026:

Entidad	Norma	Contenido	Fuente
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)	TUPA SUNEDU	Barreras Burocráticas declaradas ilegales: (i) La exigencia impuesta a las universidades de tramitar el procedimiento “Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado” de evaluación previa. (ii) La aplicación del silencio administrativo negativo para el procedimiento “Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”. (iii) El cobro del monto de S/ 5,110.70 para la tramitación del procedimiento administrativo “Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”. (iv) El cobro del monto de S/ 125,844.70 para la tramitación del procedimiento administrativo “Modificación de Licencia Institucional (Creación de filial)”. Fundamentos de la Decisión: La imposición de las medidas detalladas en los numerales (i) y (ii) constituye una vulneración al artículo 36 del TUO de la LPAG, debido a que la Sala advirtió que el procedimiento “Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado” fue creado mediante de una resolución de superintendencia y no a través de una resolución del Consejo Directivo de la Sunedu. Al respecto, el artículo 36 del TUO de la LPAG dispone que los procedimientos administrativos, requisitos y costos deben establecerse mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía y, en el caso de los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, dichos procedimientos y requisitos deben aprobarse mediante resolución del titular del organismo. El órgano de mayor jerarquía de la SUNEDU es el Consejo Directivo, por lo que sus procedimientos, requisitos y demás reglas de tramitación debían ser aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo. Por otro lado, las medidas detalladas en los numerales (iii) y	Procedimientos PA48001840 y PA48002D44 del TUPA de la SUNEDU. Declaración de barrera: Resolución 0340-2026/SEL-INDECOPI

		(iv) vulneran el numeral 44.6 del artículo 44 y el numeral 45.1 del artículo 45 del TUO de la LPAG, debido a que la SUNEDU <u>no acreditó observar la metodología obligatoria de determinación de costos aprobada por Decreto Supremo 064-2010-PCM</u> al imponer los cobros ascendentes a S/ 5 110,70 para el procedimiento administrativo “Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado” y a S/ 125 844,70 para la tramitación del procedimiento administrativo “Modificación de Licencia Institucional (creación de filial)”.	
Municipalidad Metropolitana de Lima	Ordenanza 1661-MML, que aprueba la modificación al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para la Municipalidad Distrital de La Molina.	Barreras Burocráticas: (i) La prohibición de desarrollar el giro “Venta de equipo de ingeniería civil” en el inmueble ubicado en la Av. La Molina S/N Mz. A Lote 1 Parcela C, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con Zonificación Comercio Zonal (CZ), materializada en el Código CIU G.51.5.0.01. (ii) La prohibición de desarrollar el giro “Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado con operarios” en el inmueble ubicado en la Av. La Molina S/N Mz. A Lote 1 Parcela C, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con Zonificación Comercio Zonal (CZ), materializada en el Código CIU F.45.5. Fundamentos de la Decisión: La prohibición de los giros de venta mencionados constituye una disminución de los usos que previamente se encontraban permitidos en la Ordenanza 1144, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del distrito de La Molina, que es parte de las áreas de tratamiento normativo I y III de Lima Metropolitana. <u>Al respecto, el artículo 21 de la Ordenanza 1862, que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima, establece que los procesos de zonificación no pueden reducir los usos previamente permitidos. En consecuencia, las prohibiciones impuestas por la Municipalidad Metropolitana de Lima constituyen barreras burocráticas ilegales y resultan contrarias al ordenamiento jurídico aplicable en su jurisdicción.</u>	Código CIU G.51.5.0.01 y CIU F.45.5 del Anexo 3 de la Ordenanza 1661-MML, que aprueba la modificación al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para la Municipalidad Distrital de La Molina Declaración de barrera: Resolución 0345-2026/SEL-INDECOPI
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	TUPA SUNEDU: PA48001840	Barrera Burocrática declarada ilegal: La exigencia de exponer ante la SUNEDU el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado, materializada en Procedimiento con Código PA48001840 del TUPA de la SUNEDU. Fundamentos de la Decisión:	Procedimientos PA48001840 del TUPA de la SUNEDU. Declaración de barrera: Resolución 0381-2026/SEL-INDECOPI

		La imposición de la medida constituye una vulneración al artículo 36 del TUO de la Ley 27444, debido a que la Sala advirtió que el procedimiento “Registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”, así como sus requisitos, fue creado mediante de una resolución de superintendencia y no a través de una resolución del Consejo Directivo de la Sunedu. Al respecto, el artículo 36 del TUO de la Ley 27444 dispone que los procedimientos administrativos, requisitos y costos deben establecerse mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía y, en el caso de los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, dichos procedimientos y requisitos deben aprobarse mediante resolución del titular del organismo. El órgano de mayor jerarquía de la Sunedu es el Consejo Directivo, por lo que sus procedimientos, requisitos y demás reglas de tramitación debían ser aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo.	
--	--	---	--

UNA MIRADA RAPIDA DE LO QUE SE PROPONE EN MATERIA DE BARRERAS BUROCRATICAS, EN LA SOLICITUD DE FACULTADES DELEGADAS EN CURSO:

En la solicitud de facultades que el Ejecutivo ha planteado al Congreso, en el Art. 1 del Proyecto de Ley (página web PCM), se consigna a la “eliminación de barreras burocráticas”.

“Legislar para fortalecer el marco normativo en materia de identificación y eliminación de barreras burocráticas, para: (i) Modificar la definición de “barreras burocráticas”, a fin de incluir a aquellas impuestas por las entidades de la Administración Pública en el caso de los servicios prestados en exclusividad; (ii) Modificar el régimen de las medidas cautelares para darles mayor efectividad a las mismas, y (iii) Modificar el régimen de los mandatos contenidos en las resoluciones que ponen fin al procedimiento, a fin de que los mismos sean efectivamente cumplidos”.

Respecto al primero ítem, los servicios prestados en exclusividad son aquellos trámites o servicios que sólo el Estado puede brindar, como la emisión de un permiso o registro específico. De este modo, se ha detectado que muchas entidades públicas suelen imponer cobros excesivos o requisitos desproporcionados, justificándose en que INDECOPI carece de habilitación legal para investigar al tratarse de un "servicio exclusivo". Es por ello que se plantea, extender expresamente el concepto de “barreras burocráticas” a las afectaciones directas e indirectas derivadas de la prestación de servicios prestados en exclusividad por parte de las entidades públicas, ya que se tratan de trabas administrativas que afectan a los agentes económicos involucrados.

Sobre el segundo ítem, relativo a las medidas cautelares, el artículo 24 del Decreto Legislativo 1256 establece requisitos concurrentes para su otorgamiento, entre ellos, la existencia de indicios razonables de que por el transcurso del tiempo entre la interposición de la denuncia y la resolución que ponga fin al procedimiento, se cause un daño potencialmente irreparable para el denunciante debido a la barrera burocrática que se pretende inaplicar. Es en este último punto donde surge la discusión, pues si bien la modificación de la Ley 31755 del 2023 flexibilizó los supuestos para demostrar el peligro en la demora, el número de medidas

cautelares otorgadas no ha tenido un cambio significativo, ya que solo el 12 % de las solicitudes en el 2025 y 2026 fueron concedidas. Ello se debe a que los administrados no logran acreditar satisfactoriamente el peligro en la demora, según el criterio de INDECOPI. Ante ello, la iniciativa legislativa buscará otorgar mayor flexibilidad y celeridad a las áreas competentes del régimen cautelar.

Sobre el tercer ítem, se ha detectado distorsiones en el cumplimiento efectivo de los mandatos de las resoluciones de INDECOPI, a partir de una investigación se ha constatado que de 44 investigaciones de cumplimiento efectivo de mandatos en el primer semestre del 2025, el 43% no adecuó la conducta de las entidades investigadas, mientras que quienes sí lo cumplieron, lo hicieron en un promedio de demora 191 días hábiles. Esto se atribuye a que el actual DL 1256 no establece un plazo máximo para que los funcionarios responsables cumplan con los mandatos emitidos.

Desde nuestro punto de vista, es positiva las modificaciones que plantea el Ejecutivo en esta materia. No obstante, es importante que se tenga en cuenta que excepto el ítem primero, los otros dos ítems dependían solo de que los funcionarios competentes o responsables, se “decidieran”, esto es, regresamos al tema de “gestión” del día a día, y eso nos obliga a volver a mirar de que es indispensable que el Estado cuente con reales profesionales competentes, una verdadera meritocracia, que se elimine la grasa que ha burocratizado, entorpecido y politizado al sector técnico estatal, y que Contraloría, Ministerio Público y Poder Judicial, no devore (cual Cronos moderno) a quienes si quieren construir Patria. Bien cuesta arriba.

Por tanto, observamos que la reforma en materia de barreras, tiene como objetivo fortalecer a INDECOPI en esta materia, y es positivo. Pero sería interesante que no sólo se busque que INDECOPI declare más barreras burocráticas, sino conseguir que existan menos barreras burocráticas y que, una vez declaradas ilegales o carentes de razonabilidad, desaparezcan efectivamente y no vuelvan a aparecer, en todo el espectro de entidades bajo la LPAG.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en los siguientes correos:

- maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe
- Sofia.coaguila@kaitekiregulacion.pe

**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Ing. especializada en Transformación
Digital & Análisis de Datos



SOFÍA COAGUILA

Practicante Legal



**KAITEKI
REGULACIÓN**



Kaiteki Regulación



administracion@kaitekiregulacion.pe



www.kaitekiregulacion.pe



Lima, Perú